

Medellín, 5 de abril de 20223

Señores

AMVA

Area Metropolitana del Valle de Aburra

E. S. D.

Referencia: Proceso de Reorganización de Nuovo Alimentos S.A.S.

Expediente: 106600

Ricardo Toro Ludeke, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Nuovo Alimentos S.A.S con Número de Identificación Tributaria 901.038.686-5 (en adelante la “Compañía”), me permito informar, en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades a través de Auto No. 2023-INS-1631 del 09 de marzo de 2023, informarle acerca de la admisión de Nuovo Alimentos S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, en los siguientes términos:

1. A través de Auto No. 2023-INS-1631 del 09 de marzo de 2023, que se envía adjunto a esta comunicación, la Superintendencia de Sociedades admitió a Nuovo al proceso de reorganización empresarial en los términos de la ley 1116 de 2006 (en adelante el “Auto”).
2. Mediante el referido Auto, fue designado como promotor al señor **Marco Tulio Zapata Giraldo** quien podrá ser contactado al correo electrónico mtzinsolvenciaempresarial@hotmail.com. Asimismo, la Compañía podrá ser notificada al correo electrónico reorganizacion@nuovo.com.co
- 1) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se debe remitir a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución, cobro o restitución que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del Proceso de Reorganización, así como se advierte la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o de cualquier otro proceso de cobro y restitución en contra de **Nuovo Alimentos S.A.S.**
3. Mediante el Auto, la Superintendencia de Sociedades ordenó, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, remitir a su despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de reorganización, así como se advierte la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o de cualquier otro proceso de cobro en contra de Nuovo.
4. Que conforme con lo anterior, el juez o entidad encargada debe entregar los dineros o bienes a **Nuovo Alimentos S.A.**, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación al proceso concursal, de conformidad con lo

establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020 cuya vigencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.

5. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>
6. Que de existir medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registro, las mismas se levantan por ministerio de la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de del Decreto Legislativo 772 de 2020, cuya vigencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **Nuovo Alimentos S.A.S** es un deudor afectado por causas que motivaron a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del Covid-19.

7. Asimismo, en el Auto la Superintendencia de Sociedades señaló que las medidas cautelares decretadas en los referidos procesos de ejecución contra Nuovo debían levantarse por ministerio de la ley, siempre que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, cuya vigencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.¹

¹ “Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de

Lo anterior, teniendo en cuenta que Nuovo es un deudor afectado por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del Covid 19.

8. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006^[1], la Compañía se encuentra imposibilitada de realizar “*compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos*” o acuerdos de pago, respecto de obligaciones reorganizables. Hacer lo contrario, implicaría violar la Ley, generaría la ineficacia del pago realizado e, incluso, podría acarrear cuantiosas sanciones.

Cualquier información o inquietud relacionada con la presente comunicación puede remitirse al correo electrónico: reorganizacion@nuovo.com.co .

Cordialmente,



Ricardo Toro Ludeke

Representante Legal de **Nuovo Alimentos S.A.S.**

mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique”

^[1] “A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; **efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo;** ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso. (...)

PARÁGRAFO 1o. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al **acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva;** así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8o de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

PARÁGRAFO 2o. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior.” (Subrayado fuera de texto)

